



Resolución Gerencial Regional N° 0138

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 ABR. 2015**

VISTO: el Exp. Adm. N° 00376-2014, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA SORIANO**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 6180-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 12 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 022319 doña **MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA SORIANO**, solicita reasignación por salud, adjunta documentos médicos que prueban su delicado estado de salud, invocando la Ley Magisterial en su artículo 7° sobre los procedimientos para solicitar reasignación por salud, acreditando su enfermedad con los Certificados Médicos correspondientes.

Que, mediante Oficios N° 6180-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 12 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación, comunica a la administrada que no ha sido considerada en el porcentaje de atención del Cuadro de Precedencia emitida por la Junta Médica y la Lista de Plazas vacantes a disposición en este proceso, por lo que se declara **IMPROCEDENTE** su solicitud de reasignación por razones de salud; asimismo, les comunica que mediante Acta de Coordinación del Comité de Reasignación de la Dirección Regional de Educación -Ica del 30.10.14, se acordó no ampliar la cantidad de plazas vacantes para la reasignación por razones de salud, en sus tres niveles, inicial, primaria y secundaria.

Que, mediante Expediente N° 022319, doña **MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA SORIANO**, presenta recurso de apelación contra el contenido del Oficio N° 6180-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER, e ingresado a esta instancia administrativa con Registro N° 0376 argumentando:

- Debe declararse la nulidad y dejar sin efecto legal alguno el Oficio N°6180-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 12 de diciembre de 2014, y declararse la nulidad del acta de Coordinación de fecha 30.10.2014, en la cual se acordó no ampliar la cantidad de plazas vacantes para la reasignación por razones de salud en sus tres niveles, inicial, primario y secundario, ya que el acta de Coordinación no puede dejar sin efecto una norma de rango superior como es la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, "**Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial**".

Resolviendo conforme a derecho se declaren nulos e inaplicables los actos administrativos que se opongan a su reasignación, debiendo en su oportunidad disponer, se emita la resolución directoral en una de las plazas disponibles en su especialidad de Nivel primaria en la ciudad de Ica, conforme a la relación de plazas de ceses de docentes que adjuntan como prueba, con lo cual se acredita la existencia y/o disponibilidad de plazas, debiendo tenerse presente el literal "F" procedimiento de la precitada resolución ministerial "**En caso de no existir disponibilidad de plazas vacantes y tener pendientes solicitudes de reasignación por salud, en la oportunidad que exista plaza vacante se debe atender aquellos que de acuerdo a su diagnóstico requieran atención prioritaria por el estado de salud, a fin de evitar un mal mayor**".

Que, se advierte del oficio N° 6180-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 12 de diciembre de 2014, que el mismo declara improcedente la solicitud de reasignación presentada por la administrada. Al respecto, conforme a lo establecido en el inciso 23 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho, el defecto a la omisión de alguno de sus requisitos de validez; artículo que debe ser concordado con el inciso 4 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en ese sentido, se advierte del texto del Oficio 6180-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER, que el mismo no contiene un sustento adecuado de la razón por lo que se declare improcedente el pedido de la administrada, ni se exprese las bases legales que sirve sustento a tal decisión.

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe declarar NULO lo resuelto mediante Oficio N° 6180-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 12 de diciembre de 2014 y devolver a la Dirección Regional de Educación de Ica para que resuelva conforme a ley.



Que, sin perjuicio de lo señalado, la Dirección Regional de Educación, en la atención del recurso debe atender a que mediante Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED "Aprueba Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", se establecen los procedimientos para la ejecución del proceso de Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", garantizando el ejercicio del derecho y adjudicando las plazas vacantes a los profesores que cumplen con los requisitos establecidos de acuerdo al área de desempeño laboral, modalidad, forma, nivel, ciclo y especialidad al que pertenezcan.

Que, asimismo, debe de tenerse presente que en el punto 7.3 de la referida norma se establece el procedimiento para solicitar reasignación por salud, en caso, a) "Estar afectado por alguna enfermedad que le impida prestar servicios en forma permanente en la Institución Educativa donde se encuentran nombrado y requiere atención médica especializada en un lugar distinto"; debiendo cumplirse con los requisitos y el procedimiento establecido.

Así las cosas, se advierte que la administrada ha adjuntado la Historia Clínica expedida por ESSALUD, con lo que acredita su estado de salud. Por ese motivo, la Dirección Regional de Educación de Ica, debe atender lo establecido en el literal f) del acápite referido al procedimiento del numeral 7.3 de la norma técnica señalada y considerar el documento presentado por la administrada denominado Historia Clínica expedida por ESSALUD, así como aquellos con los que busca acreditar su estado de salud.

Estando al Informe Legal N° 0242 -2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Constitución Política del Estado, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la descentralización", Ley n° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la Nulidad de Oficio, contra la decisión contenida en el Oficio 6180-2014-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 12 de diciembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Educación de Ica, atienda las solicitudes de reasignación por salud de conformidad a lo establecido en el literal f) del acápite referido al procedimiento del numeral 7.3, considerando la relación de plazas vacantes por cese de docentes en el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Ica.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

Ica, 14 de abril del 2015

Oficio N° 0425-2015-GORE ICA/UAD

Señor: OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R./GRDS

N° 0138-2015 de fecha 13-04-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
SR. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)